

**RESOLUCIÓN
CON ENFOQUE CIUDADANO**

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Procedimiento, actualización; características patrimoniales; sobresee.



Solicitud

El procedimiento a seguir para la actualización de las características patrimoniales de un predio en el sistema CiudadMX.



Respuesta

El Sujeto Obligado señaló que se debe solicitar un dictamen técnico emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano y le informó la dirección electrónica donde podrá obtener los formatos o cédulas indicadas.



Inconformidad de la Respuesta

La falta de respuesta a la solicitud de información.



Estudio del Caso

- 1.- El Sujeto Obligado no proporcionó la respuesta en los tiempos que señala la Ley de Transparencia.
- 2.- Se observa que el sujeto obligado remitió la respuesta después del plazo para emitirla, por lo que se considera que proporcionó información para satisfacer la solicitud.



Determinación tomada por el Pleno

Se Sobresee por queda sin materia y se da vista.



Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0062/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ E ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a diez de febrero de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de revisión con motivo de la respuesta de la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la *solicitud* con folio **090162621000354**, y **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda por la omisión de respuesta del *Sujeto Obligado*.

ÍNDICE

<i>ANTECEDENTES</i>	2
<i>I. Solicitud</i>	2
<i>II. Admisión e instrucción</i>	3
<i>CONSIDERANDOS</i>	5
<i>PRIMERO. Competencia</i>	5
<i>SEGUNDO. Causales de improcedencia</i>	6
<i>RESUELVE</i>	9

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.

GLOSARIO

Sujeto Obligado:Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 08 de diciembre de 2021¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número **090162621000354**, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“...

Descripción clara de la solicitud de información:

Solicito me indique el procedimiento a seguir para solicitar la actualización de las características patrimoniales de un predio en el sistema CiudadMX. El predio en cuestión se encuentra ubicado en la calle Ámsterdam No. 270, col. Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06100, y con cuenta catastral 027-151-05, el cual se encuentra considerado como “inmueble afecto al patrimonio cultural urbano de valor patrimonial por la Secretaría de Desarrollo y Vivienda dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial”, sin embargo, derivado de sismo del 19 de septiembre de 2017, el inmueble existente en dicho predio fue severamente dañado, por lo que después de la realización del Dictamen estructural ocular de Alto Riesgo de colapso, emitido por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones, con fecha 10 de noviembre de 2017, se determinó como medida urgente la demolición del mismo con recursos propios del titular del inmueble, mediante el acuerdo CESPC/E18122017/02 dictado por el Comité de Emergencias de Protección Civil de la Ciudad de México. Por lo anterior y en virtud de la demolición realizada y que actualmente el predio mencionado se encuentra baldío, se requiere de la modificación de las características patrimoniales establecidas en el sistema CiudadMX de la SEDUVI...” (Sic)

1.2. Recurso de Revisión. El 06 de enero de 2022, se recibió el acuse generado por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la omisión a la respuesta, por parte del sujeto obligado, señalando:

“...

Acto que se recurre y puntos petitorios

Aun no recibo ninguna respuesta a la solicitud, ni aclaración, ni notificación de ampliación de plazo. ...” (Sic)

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 06 de enero, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Respuesta. El 06 de enero, se recibió en este Instituto por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta de parte del *sujeto obligado*, mediante los Oficios Núm. **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0011/2022** y **SEDUVI/DGOU/DPCUEP/2738/2021** de fechas 04 de enero de 2022 y 10 de diciembre de 2021, dirigido al Comisionado Ponente y firmado por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, así como por el Director de Patrimonio Cultural y Urbano y de Espacio Público, en los siguientes términos:

“... ”

RESPUESTA

Al respecto hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, turno su solicitud a la Dirección General del Ordenamiento Urbano, por considerar que la información se encuentra en sus archivos a partir de las atribuciones que tienen conferidas por la normativa aplicable. Por su parte, mediante oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/2738/2021 de fecha 10 de diciembre de 2021, la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público atendió su solicitud, mismo que se adjunta en copia simple al presente.
...” (Sic)

Asimismo, el *sujeto obligado* adjuntó copia simple del oficio multicitado, lo cual hace mención de lo siguiente:

1.- Oficio número **SEDUVI/DGOU/DPCUEP/2738/2021** con fecha 10 de diciembre de 2021, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por el Director de Patrimonio Cultural y Urbano y de Espacio Público, en los siguientes términos:

“... ”

Al respecto le informo que la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano es una Unidad Administrativa adscrita a la Dirección General de Ordenamiento Urbano, ambas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno de la Ciudad de México, que tiene entre sus atribuciones coordinar y evaluar las políticas, estrategias, líneas de acción, normas, instrumentos y criterios de aplicación en materia de patrimonio cultural urbano de la Ciudad de México, de conformidad con el Manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con número de registro MA-34/240924-D-SEDUVI-06/020221 y el aviso por el que se da a conocer la actualización de 53 trámites que realiza la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de junio de 2021, número 621.

El inmueble de referencia ubicado en calle Ámsterdam número 270, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, con número de cuenta catastral 027-151-05, se localiza en Área de Conservación Patrimonial, de acuerdo al Programa Parcial de Desarrollo Urbano “Colonia Hipódromo”, indicando en el Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Cuauhtémoc, publicado el día 29 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, por lo que está sujeto a la aplicación de la Norma de Ordenación Número 4 en Áreas de Actuación, considerando de valor urbano arquitectónico por la Secretaría y publicado en el “Anexo IX, Listado de Elementos del Patrimonio Cultural Urbano”, con el número consecutivo 4291 en la página 200, del Programa Delegacional referido.

Conforme a los términos de su solicitud, tomando en cuenta los antecedentes documentales de esta Dirección, deberá solicitar el dictamen técnico emitido por esta Dirección cumpliendo con los requisitos que se indican de acuerdo con la intervención a realizar, para tal le informo la dirección electrónica donde podrá obtener los formatos o cédulas indicadas, (<http://www.seduvi.df.gob.mx/>).
...” (Sic)

2.- Notificación realizada vía plataforma Nacional de Transparencia de fecha 06 de enero, remitido a la dirección de SISA 0.2 de esta ponencia, mediante el cual remiten la respuesta a lo solicitado.

2.3. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 11 de enero, el *Instituto* admitió por omisión el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0062/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 03 de febrero, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0062/2022**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

² Dicho acuerdo fue notificado el 12 de enero a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 11 de enero, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el

sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso la persona recurrente requirió información referente a que se le indique el procedimiento a seguir para solicitar la actualización de las características patrimoniales de un predio en el sistema CiudadMX, del cual el inmueble es considerado como afecto al patrimonio cultural urbano de valor patrimonial por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Inconforme con la respuesta la *persona recurrente* señaló su queja contra la falta de respuesta.

Al respecto la *Ley de Transparencia* indica que la respuesta a la *solicitud* deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En el presente caso la *solicitud* se tuvo como presenta el 08 de diciembre, por lo que se observa que los plazos para dar respuesta a la solicitud corrieron del 09 de al 21 de diciembre de 2021, en virtud de que no se observa evidencia de la ampliación de la *solicitud*, por lo que el conteo del plazo para dar respuesta corrió de la siguiente manera:




Día Uno	Día Dos	Día Tres	Día Cuatro	Día Cinco	Día Seis	Día Siete	Día Ocho	Día Nueve
09 de diciembre	10 de diciembre	13 de diciembre	14 de diciembre	15 de diciembre	16 de diciembre	17 de diciembre	20 de diciembre	21 de diciembre

En este sentido de una revisión en el SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia, se puede apreciar que **el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud en tiempo**, tal como se puede observar a continuación:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	08/12/2021	Fecha límite de respuesta:	21/12/2021
Folio:	090162621000354	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	08/12/2021	Solicitante		-
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	06/01/2022	Unidad de Transparencia		

Lo anterior se contempla como una falta de respuesta del *Sujeto Obligado*, misma que no está ajustada a derecho y transgrede el principio de legalidad que rige la materia de transparencia y el cual se prevé en el artículo 11 de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, se hace evidente que el *Sujeto Obligado* fue omiso en proporcionar en el término legal, la respuesta a la *solicitud*, pero posteriormente, dio respuesta a la solicitud.

Por lo que al haber quedado acreditada la falta de respuesta en los plazos que señala la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **DAR VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General, para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo que se concluye que dicha información aporta elementos que complementan la respuesta proporcionada inicialmente a la *solicitud*, y que la misma fue notificada a la *persona recurrente* mediante la Plataforma Nacional de Transparencia de fecha 06 de enero.

Es importante señalar que, si bien emitió la respuesta fuera del plazo establecido para ello, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al *sujeto obligado* que vuelva a entregar dicha información.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se informa al recurrente que, a partir de la notificación de la presente resolución, quedan a salvo sus derechos para volverse a inconformar sobre el fondo del asunto. Lo anterior de conformidad al último párrafo del artículo 234 de la *Ley de Transparencia*.

TERCERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la *Ley de Transparencia*, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta

resolución, **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.0062/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de febrero de dos mil veintidós, por **mayoría de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, con los **votos particulares** de las Comisionadas Ciudadanas María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO